

**DISPOSICIÓN N°:13/19.-
NEUQUÉN, 21 de Enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente OE-1486-C-17 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-1486-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 13/03/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5563 ocurrida el día 09/03/2017;

Que la Cooperativa informa que la contingencia fue producida por un corte de energía para plantado de columnas de MT y que afectó a 312 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 14-02/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con un corte de energía sobre alimentador AV6, programado y solicitado por la Distribuidora, para montar un nuevo transformador en SET 178, con un corte de 3 hs.;

Que la asesoría técnica manifiesta que según consta en libro de guardia, adjunto a fojas 2 el corte tuvo inicio a las 08:10 hs. reponiéndose a las 11:00 hs. para la SET indicada;

Que la asesoría indica que la documentación no cumple con lo estipulado en la Ordenanza en cuanto al tiempo prudencial de anticipación en la publicación de los medios audio visuales;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir lo exigido en Disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 18/18 en el cual informa que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que en cuanto a la documentación presentada, tal como lo expuso el Director Técnico del Ente de Control, la publicación en el diario "Río Negro" fue realizada el 9 de marzo, es decir, el mismo día del corte;

Que la asesoría legal manifiesta que el plazo de publicación debe ser razonable, y ello implica que sea realizado por lo menos con 24hs. de anticipación al corte. De otro modo la notificación carecería de sentido, ya que los usuarios afectados se estarían enterando en el mismo momento del corte;

Que la asesoría indica que es importante destacar que la notificación no implica una mera formalidad, sino que hace a la satisfacción de un derecho del usuario, en virtud del cual puede prepararse para el corte que se va a producir;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia N° 5563 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a);

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 5563 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, las que en consecuencia integrarán los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2220
Fecha ...01... / ...02... / 2019